

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 23 de abril del año 2021 fue notificado mediante correo electrónico el demandado OSCAR DARIO HERNANDEZ GRAJALES, el término para pagar o excepcionar venció, el 11 de mayo de 2021 a las 5:00 pm. Sin pronunciamiento.

Armenia, Quindío, mayo veintiséis (26) de 2022.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RADICADO 630013110004202100021 00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido mediante apoderado judicial por promovida mediante apoderado judicial por JUAN FELIPE HERNANDEZ SOLORZANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.968.921, expedida en Armenia contra OSCAR DARIO HERNANDEZ GRAJALES, identificado con cedula de ciudadana N° 7.558.623, expedida en Armenia Quindío, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de su hijo JUAN FELIPE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría liquídense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de trescientos mil pesos M/Cte. (\$300.000).

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
JUEZ.
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2391d8973ddc0c7d7195ea60b126fc442fe4b8bf98772b9fc0cbac5387e386b**

Documento generado en 31/05/2022 06:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>